

TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documento TRIBUTAR-io

Agosto 10 de 2012 Número 453

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

Síganos en twitter: @ocorredoralejo

LEY 1568 DE 2012 APROBATORIA DEL CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN CON MÉXICO

esde el 13 de agosto de 2009, México y Colombia habían suscrito el convenio de doble imposición (CDI) tendiente a evitar la doble imposición y a prevenir la evasión fiscal en relación con impuesto sobre la renta y al patrimonio. Es sabido que una vez los países firman el convenio, inician los trámites internos de cada país en orden a incorporar el mismo a sus correspondientes legislaciones. Para el caso Colombiano, siguiendo los lineamientos constitucionales, una vez firmado el CDI, se requiere que el Congreso de la República lo adopte mediante una ley, misma ley que posteriormente debe cursar el examen de constitucionalidad ante la Corte Constitucional, de manera que una vez emitida la sentencia de exequibilidad de la ley, se procede a hacer el canje de notas entre los dos países y a poner en vigencia y aplicación el convenio respectivo. En el presente caso, estaba en curso la expedición de la ley, que vino a ser aprobada el pasado 2 de agosto mediante la expedición de la ley citada en el título, publicada en el diario oficial 48502 de la misma fecha.

Se recordará que Colombia tiene en aplicación actualmente tres CDI: España, Chile y Suiza, pero en camino cursan otros (Corea del Sur, Francia, Australia, Alemania, Bélgica, Países Bajos, República Checa, Portugal, Brasil, India, Japón, Canadá). Un ejemplo del proceso y del tiempo que tarda en aplicar el CDI lo ilustramos a partir del CDI con Suiza: este convenio fue suscrito en octubre 26 de 2007 y el Congreso emitió la ley aprobatoria el 31 de julio de 2009 (ley 1344). La Corte emitió sentencia de exequibilidad en junio 16 de 2010 (Sentencia C-460) y los dos países cruzaron notas en el año 2011, permitiendo que su aplicación iniciara en enero 1º de 2012. Se observará que el proceso más o menos puede tardar unos 4 años.

Pues bien, en el caso Mexicano, la suscripción del convenio fue hecha en Bogotá, en agosto del año 2009, de suerte que habiéndose expedido la ley aprobatoria en agosto de 2012 (tres años después), seguramente la Corte habrá de emitir su sentencia para el mes de junio del año 2013, con la expectativa de hacer canje de notas en 2014, permitiendo su final aplicación para el año 2015.

Así las cosas, en resumen y conclusión, si bien se ha emitido la ley aprobatoria del CDI, dicho convenio todavía no aplica ni tiene incidencia; por ahora, deberán seguirse aplicando las reglas normales del derecho tributario interno a las diversas operaciones que se celebren con nacionales mexicanos. De la



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

misma manera, la tributación de colombianos por operaciones desarrolladas con nacionales de México, mantienen las mismas reglas vigentes en este momento, derivando tributación sobre renta mundial y derecho al crédito tributario que dispone el artículo 254 del ET.

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.